

# INFORME DE PERITOS

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN NÚM.  
MEM-CCC-PEPB-2021-0005

Que justifica el procedimiento de excepción por  
servicios publicitarios

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS, REVISIÓN Y CONTROL (DARC)
<b>REVISADO</b>	
FECHA:	<u>21-10-2021</u>
FIRMA:	<u>[Firma]</u>

## Contenido

I. INTRODUCCIÓN .....	3
II. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE PERITOS.....	3
III. CONSIDERACIONES DE LA EXCEPCIÓN PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS” .....	3
IV. CONCLUSIÓN.....	5
V. FIRMA DE PERITOS .....	5

En el entendido de los artículos citados en los párrafos anteriores, es la propia normativa de contratación pública que establece como una excepción la contratación de publicidad.

Por su parte, el numeral 4) artículo 4 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 de la Ley 340-06 y su modificación, al tratarse de los procesos que han de seguir las entidades contratantes en los procedimientos de excepción, dispone: "Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contra con la Certificación de Existencia de Fondo y cuota compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la entidad contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compras o de servicios". (Subrayado nuestro)

En ese mismo sentido, el artículo 3 del Decreto Núm. 15-17, para controlar el gasto y mejorar la transparencia en las compras y contrataciones públicas, emitido por la Presidencia de la República en fecha 8 de febrero de 2017, al referirse a la disponibilidad de aprobación presupuestaria, establece "Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencia al sector privado, sin contar con el "Certificado de aprobación presupuestaria" donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto". (Subrayado nuestro)

Siendo la certificación de aprobación presupuestaria un requisito indispensable para elaboración de un procedimiento de excepción, hemos constatado que existe en el expediente administrativo la referida certificación de aprobación presupuestaria y el certificado de Disponibilidad de cuota para comprometer es decir, que existen los fondos para el procedimiento de excepción.

#### IV. CONCLUSIÓN

En el presente informe, los peritos han realizado una evaluación jurídica de lo establecido tanto en la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, arribando a la conclusión siguiente:

Tras las observaciones descritas en el apartado anterior, los peritos designados **RECOMIENDAN** al Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas **DECLARAR** la excepción para la "contratación de servicios publicitarios" para realizar una publicación en tres (3) medios de circulación nacional para el miércoles 19 de octubre de 2021.



## I. INTRODUCCIÓN

En fecha 19 de octubre de 2021, los peritos designados mediante Acta Núm. MEM-CCC-22-2021 del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, procedieron a establecer que el presente informe se constituye en la evaluación realizada por los designados en la referida acta, de lo dispuesto en la normativa de contratación pública sobre los procedimientos de excepción, en la especie, la contratación de servicios publicitarios.

En ese sentido, procedimos a evaluar el expediente administrativo conformado de los documentos siguientes:

- a. Requerimiento de la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de octubre de 2021
- b. Certificación de Apreciación Presupuestaria.
- c. El Certificado de Disponibilidad de cuota para Comprometer.

## II. CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE PERITOS

El equipo de peritos está conformado por los miembros siguientes:

Los señores **Jose Manuel Rojas Rodríguez**, Abogado de la Dirección Jurídica; **Basilio López**, Encargado Administrativo y **Andreina Pérez**, Coordinadora de Comunicaciones.


## III. CONSIDERACIONES DE LA EXCEPCIÓN PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS"


Se procedió a revisar la documentación que conforman el expediente administrativo del procedimiento para la "contratación de servicios publicitarios" para realizar una publicación en tres (3) medios de circulación nacional para el miércoles 20 de octubre de 2021.

El párrafo del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece las excepciones a la referida normativa, incluyendo en su numeral 8 "*[l]a contratación de publicidad a través de medios de comunicación social*"

Asimismo, el artículo 3 del Reglamento de Compras indica que: "*Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las situaciones que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento*", en ese sentido el numeral 10 del citado artículo establece "*[l]a contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.*"

**FIRMA DE PERITOS**

  
\_\_\_\_\_  
**José Manuel Rojas Rodríguez**  
Abogado de la Dirección Jurídica

  
\_\_\_\_\_  
**Basilio López**  
Encargado Administrativo

\_\_\_\_\_  
**Andreina Pérez**  
Coordinadora de Comunicación

